

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 29 de julio de 2021

Rad. 2021-00486-00

De conformidad con los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 860 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Determine la cuantía del asunto teniendo en cuenta para ello lo previsto en el num. 7° del art. 28 del CGP, pues se indicó que por el domicilio de la sociedad demandada, siendo que, en los procesos de restitución por tenencia a modo privativo lo será el Juez del lugar donde se encuentran ubicados los bienes.

2. La pretensión No. 2° debe ser aclarada, como quiera que, se hace alusión a la entrega de los bienes inmuebles, y en la parte introductoria de la demanda a bienes muebles.

3. En la pretensión No. 2 y el hecho No. 4 no se identifican de manera clara lo relacionado como 10 FURGON FIBRA y UNIDA DE REFRIGERACION A 5° C JAC JHR, es decir, características exactas (inc. 3 art.83 CGP).

4. El valor de los cánones indicados en los hechos Nos. 4 y 5 no coinciden, por lo que deberá ser aclarado al valor real.

5. Menciónese al lugar donde se encuentran los bienes objeto de restitución.

6. El poder es otorgado para iniciar un proceso de restitución de bienes inmuebles.

7. No se indica de manera expresa en el poder el correo electrónico de la abogada, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

8. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

9. Dar cumplimiento a la parte final del num. 1 del art. 74 del CGP, en el otorgamiento del poder.

10. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

Previo a reconocer personería jurídica, deberá allegarse el poder otorgado en debida forma.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ